

**CONTESTACION DE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
RAD138363103001-20220016000. DEMANDADO, VICTOR DE VOZ PEREZ.**

luis fernando Burgos espitia <luisfernandoburgos@outlook.com>

Jue 26/01/2023 04:30 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco

<j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;keryreyes11@gmail.com <keryreyes11@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (617 KB)

CONTESTACION PRINCIPAL..pdf; PAZ YSALVO VICTOR DE VOZ.pdf;

BUENAS TARDES, SEÑORES MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, ELEVO CONTESTACION, DE DEMANDA EN REFERENCIA, Y A SU VEZ SURTO TRASLADO A LA PARTE ACTORA, PARA LOS FINES PERTINETES.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

Su despacho.

TIPO DE PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	EDIN SARA FIGUEROA - CARMEN DEL SOCORRO RAMIREZ MORALES.
DEMANDADO:	VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ.
RADICADO:	138363103001-20220016000.

NOTA: EL SIGUIENTE MENSAJE DE DATOS SE ENTENDERA POR RECIBIDO, SI EL RECEPTOR NO LO REHUSA O LO REBOTA DESDE SU ORDENADOR.

TURBACO – BOLIVAR. ENERO 26 DEL 2023.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

Su despacho.

TIPO DE PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	EDIN SARA FIGUEROA - CARMEN DEL SOCORRO RAMIREZ MORALES.
DEMANDADO:	VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ.
RADICADO:	138363103001-20220016000.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Honorable servidor.

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.318 expedida en Cartagena, correo inscrito en el registro nacional de abogados luisfernandoburgos@outlook.com - abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 312.428 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ**, mayor de edad, con domicilio en Turbaco – Bolívar, barrio Pumarejo sector villa bernarda calle 1b carrera 8ª, concurrimos ante usted con el fin de presentar escrito, Encontrándome dentro de los parámetros legales establecidos, en el artículo 96 del código general del proceso, en el siguiente orden de ideas:

1. PRONUNCIAMIENTOS.

1.1 HECHOS.

PRIMERO: NO ADMITIDO.
SEGUNDO: NO ADMITIDO.
TERCERO: NO ADMITIDO.
CUARTO: NO ADMITIDO.

1.2 PRETENSIONES:

PRIMERA: se niega, debido a falta de credibilidad que trasmite el contrato de arriendo presentado como medio de prueba. Y además el contradictor no se encuentra en el predio de arrendatario sino de empleado de los actores, mediante un contrato laboral. A demás el contrato en lo presunto no fue suscrito con la señora Carmen del socorro Ramírez morales, sino con el señor EDIN SARA FIGUEROA, quien no autorizo al ningún apoderado judicial al entablar demanda para hacer valer las obligaciones del contrato de arriendo.

SEGUNDA: se niega debido a la existencia de contrato, a raíz de que su estadía en el predio es mediante un contrato laboral.

TERCERA: se niega debido a que mi representado no ostenta la calidad de arrendatario sino de trabajador, y no es objeto de esta demanda dirimir ese pleito laboral.

CUARTA: se niega, debido a que aún no se ha emitido sentencia de fondo.

QUINTA: se niega toda vez que afectaría el derecho a contradecir, lo señalado, a razón de que el señor no ostenta la calidad de arrendado, sino de trabajador, y no puede estar obligado a lo imposible.

SEXTA: se niega por las razones anteriores expuestas, con respecto al vínculo laboral.

SEPTIMA: se niega por las razones anteriores expuestas, con respecto al vínculo laboral.

OCTAVA: se niega por las razones anteriores expuestas, con respecto al vínculo laboral.

2. PRETENSIONES DEL DEMANDADO.

PRIMERA: que el juzgado verifique la competencia para actuar en razón al factor cuantía.

SEGUNDA: que no se tenga en cuenta el poder otorgado por los actores a su apoderado judicial en razón a que se encuentra dirigido los jueces del distrito judicial de Cartagena, así mismo la demanda presenta el mismo inconveniente referente a quien se dirige, que también es a los jueces de la ciudad de Cartagena de indias.

TERCERA: que se solicite a manera de parte, prueba por informe, a la notaría única del municipio de Turbaco, para que acredite si el documento anexado como prueba del contrato de arriendo, solo y simplemente fue protocolizado en su notaría. Conforme al artículo 275 del código general del proceso.

CUARTO: se pretende que la tacha de falsedad del contrato de arriendo aportado por los actores para acreditar el vinculo objeto de la presente demanda, que se le atribuye haber firmado el señor **VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ**. Con forme al artículo 269 del código general del proceso. Debido a que se manifiesta bajo la gravedad de juramento por parte del señor Víctor de voz que esa nos es rubrica ni firma.

QUINTA: se solicita que de manera oficiosa el juez decrete prueba pericial y en consecuencia asigne un perito auxiliar de la justicia, para que determine y verifique la firma depositada por el señor Víctor de voz Pérez, pertenece a su puño y letra, circunstancias que son materia de prueba en el proceso y requieren especiales conocimientos científicos.

SEXTA: a petición de parte, se exhorta al despacho, que no se realice o se ordene desalojo por parte del contradictor, del inmueble en mención, hasta que no se cancelen las acreencias laborales.

SEPTIMA: se pretende que la demanda no prospere por que adolece, de acreditación del traslado previo de la demanda y sus anexos al demandado. De acuerdo con ley 2213 del 2023, articulo 6. O el decreto 806 2020, si para la presentación de la demanda aún estaba vigente.

3. EXCEPCIONES.

1. INEXISTENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

Se manifiesta que, de relación entre el actor y contradictor, no se originó de ningún tipo de obligación civil derivada de contrato de arriendo, a raíz, de que este ultimo ingreso al predio señalado en la demanda como un trabajador encargado de cuidar la finca o el bien raíz, y como contraprestación se su labora, podía quedarse habitando en las instalaciones del bien inmueble, lo que demuestra que el vinculo no es civil sino laboral. El anterior vinculo fue establecido para no permitir que usurpadores ingresar al predio y los actores iniciaran prescripción adquisitiva de dominio. Y por tanto no es en cabeza del contradictor restituir bien inmueble.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Conforme al vinculo laboral derivada, se establece, que el señor Víctor, no tiene ningún tipo de obligación, tales como de cancelar canon de arriendo, debido a que su contraprestación era el uso de las instalaciones del bien inmueble descrito en la demanda.

3. INDEBIDA REPRESENTACION.

Se manifiesta que la apoderada judicial, no tiene mandato o poder para actuar, dentro del proceso de restitución de inmueble, otorgado por el señor EDIN SARA FIGUEROA, que es quien suscribe el presunto contrato en calidad de arrendador y no la señora Carmen del socorro Ramírez morales.

4. GENERICA.

Respetuosamente solicito al Despacho, que declare las demás excepciones que aparezcan probadas durante el proceso en favor de mi mandante.

5. MEDIOS DE PRUEBA.

- I. PODER PARA ACTUAR.
- II. ACREDITACION DE ENVIO DE MENSAJE DE DATOS DEL PODER PARA ACTUAR.
- III. TESTIMONIO DE PARTES, CON EL OBEJETO DE DETERMINAR, EL VERDADERO VINCULO JURIDICO ENTRE ELLOS.
- IV. PRUEBA POR INFORME, A LA NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA REALIZACION DEL NEGOCIO JURIDICO.
- V. PRUEBA DE OFICIO, PERICIAL, CON EL OBJETO DE DETERMINAR SI LA FIRMA DEL CONTRADICTOR PRESUNTAMENTE DEPOSITADA EN EL CONTRATO DE ARRIENDO EN MENCION, PERTENECE A SU PUÑO Y LETRA.
- VI. Paz y salvo del apoderado anterior del demandado.
- VII. Se solicita los siguientes testimonios:
 - **EDUARDO RIVERA DURANGO**
 - CC.2761940
 - TEL. 3103357141
 - DIRECCION: TURBACO - BARRIO PURAMEJO SECTOR VILLA BERNARDA.
 - CORREO: eduarrivera2023@hotmail.com
 - **ANTONIO RIVERA MARTINEZ.**
 - CC. 2755080
 - TEL. 3115189053
 - DIRECCION. TURBACO CALLE LA ESTRELLA SECTOR CAMINITO.
 - CORREO: antolianorivera@hotmail.com
 - **JUAN CARLOS CAICEDO MARTINEZ.**
 - CC.1050940517
 - TEL. 3013156803.
 - DIRECCION: TURBACO- PUMAREJO SECTOR VILLA BERNARDO.
 - CORREO: juancarcai@hotmail.com

OBJETO: los anteriores testimonios, son solicitados, con el objeto, de que se acredite la forma de como ingreso el demandado al predio, y el vinculo laboral que existe entre las partes.

6. ANEXOS.

Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES.

APODERADO. Las recibiré en el municipio de Turbaco en Bonanza vista casa 29 calle 9 o al correo electrónico luisfernandoburgos@outlook.com o al celular 302 2851712.

ATENTAMENTE.

LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA

C.C. 1.143.362.318 de Cartagena de indias.

T.P. 312.428. consejo superior de la judicatura.

Señores: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder. (contestación).

Rad. 138363103001-20220016000

TIPO DE PROCESO: verbal - restitución de inmueble arrendado.

Demandante: EDIN SARA FIGUEROA; CARMEN DEL SOCORRO RAMIREZ MORALES,

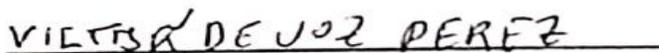
Demandado: VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ.

Honorable servidor...

VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ, mayor de edad, con domicilio en Turbaco – Bolívar, barrio Pumarejo sector villa bernarda calle 1b carrera 8ª, manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo poder especial y suficiente al doctor LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.318 expedida en Cartagena, correo inscrito en el registro nacional de abogados luisfernandoburgos@outlook.com - abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 312.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre presente CONTESTACION DE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta en mi contra, por EDIN SARA FIGUEROA Y CARMEN DEL SOCORRO RAMIREZ MORALES, identificada con 34.957.682 email: keryreyes11@gmail.com, domicilio en Turbaco – Bolívar, A efectos de entablar la litis. Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, postular, disponer de derechos litigiosos, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses, conforme al artículo 77 del CGP.

Igualmente, para efectos de lo preceptuado en artículo 5 de la ley 2213 del 2022, señalo que mi dirección de correo electrónica es victordevozp.1981@hotmail.com , con abonado telefónico 3207579838. Por su parte las de mi apoderado son luisfernandoburgos@outlook.com y 3022851712.

Atentamente,



VICTOR AUGUSTO DE VOZ PEREZ.

CC. 9.269.423 DE TURBACO.

Acepto,



LUIS FERNANDO BURGOS ESPITIA.

C. C. No. 1.143.362.318 de Cartagena

T. P. No. 312.428 del Consejo Superior de la Judicatura